

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con requerimiento a la demandante por treinta días. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024.

**LIDA STELLA SALCEDOTASCON**  
El Secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

<b>Auto:</b>	<b>223</b>
<b>Actuación:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MARAI CAMILA MLUÑOZ VALENCIA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MACARIO HUMBERTO CHILITO ARTEAGA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>76001-3110-001-2023-00145-00</b>
<b>Providencia:</b>	<b>Requiere cumplir actuación procesal en 30 días</b>

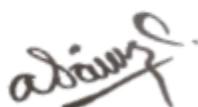
Revisado el expediente se observa que se encuentra paralizado a la espera de que el extremo actor de cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia No. 615 del 20 de abril de 2023, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Por otro lado, se tiene que a través del canal digital [humbertochilito1977@gmail.com](mailto:humbertochilito1977@gmail.com), se allega documento sin firma, en el que constan consignaciones de pagos realizados sin referenciar a quien van dirigidos dichos pagos. Revisado el expediente digital, se observa que el canal digital indicado en la demanda no corresponde al antes aludido, razón por la cual se ha de incorporar dicho escrito sin consideración.



El demandado señor MACARIO HUMBERTO CHILITO ARTEAGA, las recibirá en su correo electrónico [humbertoarteaga7717@gmail.com](mailto:humbertoarteaga7717@gmail.com) y/o en su residencia ubicada en la avenida 5 oeste #20-39 Barrio Terrón colorado, Cali- Valle, celular 311 6297680, labora en un local de Fruver en la avenida 4ª oeste # 22 A-36 Barrio Terron Colorado, de la ciudad de Cali.

Del señor Juez, atentamente,

  
**ANDREA SANCHEZ CORTES**  
Defensora de Familia  
Centro Zonal Centro ICBF

LIADA

Por otro lado, se allega respuesta por parte de Transunion, razon por la cual se procede a poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada. Se anexa pantallazo.



Bogotá D.C.,

Señores  
JUZGADO 01 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI  
CALI

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 760013110-001-2023-00145-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en esta entidad el día 28 de agosto de 2023, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta de señor(a) **MACARIO HUMBERTO CHILITO ARTEAGA** identificado(a) con C.C. **76.329.991**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**  
0075424-2023-08-29  
DRAV / 06/09/2023

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que instituye el desistimiento, en el evento en que por la parte obligada no cumple con la carga que le impone la ley procesal y en razón de ello se inactiva el proceso, omitiendo dar a las acciones adelantadas en los Despachos judiciales el impulso progresivo que estas requieren, debiendo el juez ordenar su cumplimiento dentro del término de 30 días.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, como quiera que no se ha apersonado para realizar las diligencias necesarias para notificar al demandado de la acción que aquí se adelanta, ocasionando con su negligencia procesal una parálisis o inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial.

En consecuencia, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.**

Por lo anterior, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

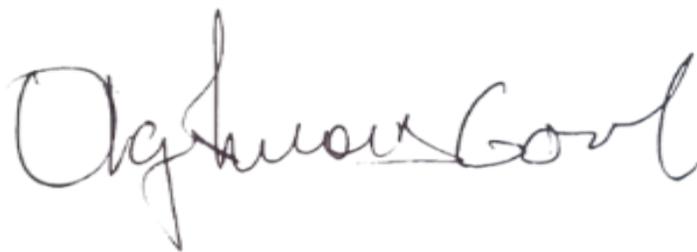
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INCORPORAR** el escrito allegado a través del canal digital [humbertochilito1977@gmail.com](mailto:humbertochilito1977@gmail.com), sin ninguna consideración por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- INCORPORAR** y poner en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por parte de TransUnion, a fin de que obre y conste

**TERCERO.- Ordenar** a la parte actora que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, debe apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes y acredite el trámite de la notificación personal señalado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 027**

**EN LA FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

